

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2698/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial Del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301277600018122**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Procedencia.....	5
TERCERO. Estudio de fondo.....	5
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió:

...
"1. Cuántos autos de NO vinculación a proceso se dictaron por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades-, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

2. Cuántos autos de NO vinculación a proceso dictados por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades-, fueron confirmados en segunda instancia derivado de la interposición de Recurso de Apelación, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente

3. Cuántos autos de NO vinculación a proceso dictados por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades-, **fueron revocados en segunda instancia** derivado de la interposición de Recurso de Apelación, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

4. Cuántos autos de NO vinculación a proceso dictados por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades-, **fueron revocados por sentencia de Juicio de Amparo**, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

5. Cuántas sentencias en segunda instancia con motivo de recurso de apelación interpuesto contra el auto de NO vinculación a proceso por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades, fueron revocados por sentencia de Juicio de Amparo, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

...

1. Cuántos autos de vinculación a proceso se dictaron por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades-, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

2. Cuántos autos de vinculación a proceso dictados por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades-, **fueron confirmados en segunda instancia** derivado de la interposición de Recurso de Apelación, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

3. Cuántos autos de vinculación a proceso dictados por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades-, **fueron revocados en segunda instancia** derivado de la interposición de Recurso de Apelación, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

4. Cuántos autos de vinculación a proceso dictados por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades-, **fueron revocados por sentencia de Juicio de Amparo**, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

5. Cuántas sentencias en segunda instancia con motivo de recurso de apelación interpuesto contra el auto de vinculación a proceso por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades, fueron revocados por sentencia de Juicio de Amparo, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

...

1. Cuántas sentencias ABSOLUTORIAS en primera instancia se dictaron por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades- desde que entró en vigor el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

2. Cuántas sentencias ABSOLUTORIAS dictadas en primera instancia por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades-, **fueron confirmadas en segunda instancia por la diversa de Recurso de Apelación**, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

3. Cuántas sentencias ABSOLUTORIAS dictadas en primera instancia por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades-, **fueron revocados en segunda instancia por la diversa de Recurso de Apelación**, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

4. Cuántas sentencias ABSOLUTORIAS dictadas en segunda instancia por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades- **fueron revocados por sentencia de Juicio de Amparo**, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

...

1. Cuántas sentencias CONDENATORIAS en primera instancia se dictaron por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades-, desde que entró en vigor el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

2. Cuántas sentencias CONDENATORIAS dictadas en primera instancia, por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades-, **fueron confirmadas en segunda instancia por la diversa de Recurso de Apelación**, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

3. Cuántas sentencias CONDENATORIAS dictadas en primera instancia, por el delito de secuestro –en cualquiera de sus modalidades-, fueron revocadas en segunda instancia por la diversa de Recurso de Apelación, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

4. Cuántas sentencias dictadas en segunda instancia que confirmaron la CONDENATORIA de primera instancia por el delito de secuestro -en cualquiera de sus modalidades- fueron revocados por sentencia de Juicio de Amparo, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

...

1. Cuántos autos de NO vinculación a proceso se dictaron por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

2. Cuántos autos de NO vinculación a proceso dictados por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, fueron confirmados en segunda instancia derivado de la interposición de Recurso de Apelación, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente

3. Cuántos autos de NO vinculación a proceso dictados por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, fueron revocados en segunda instancia derivado de la interposición de Recurso de Apelación, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

4. Cuántos autos de NO vinculación a proceso dictados por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, fueron revocados por sentencia de Juicio de Amparo, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

5. Cuántas sentencias en segunda instancia con motivo de recurso de apelación interpuesto contra el auto de NO vinculación a proceso por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, fueron revocados por sentencia de Juicio de Amparo, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

...

1. Cuántos autos de vinculación a proceso se dictaron por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

2. Cuántos autos de vinculación a proceso dictados por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, fueron confirmados en segunda instancia derivado de la interposición de Recurso de Apelación, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

3. Cuántos autos de vinculación a proceso dictados por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, fueron revocados en segunda instancia derivado de la interposición de Recurso de Apelación, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

4. Cuántos autos de vinculación a proceso dictados por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, fueron revocados por sentencia de Juicio de Amparo, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

5. Cuántas sentencias en segunda instancia con motivo de recurso de apelación interpuesto contra el auto de vinculación a proceso por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, fueron revocados por sentencia de Juicio de Amparo, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

...

1. Cuántas sentencias ABSOLUTORIAS en primera instancia se dictaron por el delito de Femicidio –en cualquiera de sus modalidades- desde que entró en vigor el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

2. Cuántas sentencias ABSOLUTORIAS dictadas en primera instancia por el delito de Femicidio –en cualquiera de sus modalidades-, fueron confirmadas en segunda instancia por la diversa de

Recurso de Apelación, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

3. Cuántas sentencias ABSOLUTORIAS dictadas en primera instancia por el delito de Femicidio –en cualquiera de sus modalidades-, fueron revocados en segunda instancia por la diversa de Recurso de Apelación, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

4. Cuántas sentencias ABSOLUTORIAS dictadas en segunda instancia por el delito de Femicidio –en cualquiera de sus modalidades- fueron revocados por sentencia de Juicio de Amparo, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

...

1. Cuántas sentencias CONDENATORIAS en primera instancia se dictaron por el delito de Femicidio –en cualquiera de sus modalidades-, desde que entró en vigor el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

2. Cuántas sentencias CONDENATORIAS dictadas en primera instancia, por el delito de Femicidio –en cualquiera de sus modalidades-, fueron confirmadas en segunda instancia por la diversa de Recurso de Apelación, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

3. Cuántas sentencias CONDENATORIAS dictadas en primera instancia, por el delito de Femicidio –en cualquiera de sus modalidades-, fueron revocadas en segunda instancia por la diversa de Recurso de Apelación, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

4. Cuántas sentencias dictadas en segunda instancia que confirmaron la CONDENATORIA de primera instancia por el delito de Femicidio –en cualquiera de sus modalidades- fueron revocados por sentencia de Juicio de Amparo, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral.”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El doce de mayo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de

Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Ampliación del plazo para resolver. El ocho de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Cierre de instrucción. El veinte de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El catorce de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UTAIPPJE/0652/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al cual, acompañó los oficios **U.G. 129/2022 y anexos** y **DCyE/4302/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Género y el Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura, mismos que se insertan a continuación:

Titular de la Unidad de Género

MTRO. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 92 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en correlación con el artículo 19 Ter. Fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; con el fin de otorgar respuesta a su atento oficio UTAIPPJE/0494/2022 de fecha 18 de abril del año en curso, con solicitud adjunta recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301277600018122, que transcribo a continuación:

"Del Poder Judicial del Estado de Veracruz, solicito la información que viene en el archivo adjunto con extensión PDP" [sic]

A ese respecto y con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informar que en suma a la estrategia de coordinación estatal "Cero Tolerancia a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en Veracruz", y en seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Veracruz por Femicidio, esta área comienza a requerir información sobre sentencias a partir del año 2016.

Por otra parte, a partir del Comunicado emitido con fecha de 13 de mayo de 2021, signado por la Magistrada Isabel Inés Romero Cruz, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual se les exhorta a las y los operadores jurídicos a remitir fotocopias de las sentencias dictadas con perspectiva de género a esta área, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los índices, documentos, expedientes y archivos tanto físicos como digitales de esta oficina, y se recabo información de las Salas en Materia Penal de este Poder Judicial respecto al delito antes mencionado, de conformidad a las facultades



conferidas a la Unidad de Género en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No omito mencionar que, se hace del conocimiento del solicitante que de acuerdo con lo establecido por el Criterio 18-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual a la letra dice lo siguiente:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."

En consecuencia, se da cumplimiento a su solicitud de información, anexándose archivo adjunto al presente, tal y como lo remitió el solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Xalapa de Enríquez, Ver., a 12 de mayo de 2022

LICDA. YOHANA CITLALI SÁNCHEZ MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Anexos

1. Cuántos autos de No vinculación a proceso se dictaron por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

R: 0

AUTOS DE NO VINCULACIÓN A PROCESO			
JUZGADO	DISTRITO	AÑO	NO. DE AUTOS
COSAMALOAPAN	XVIII	2019	1
MISANTLA	IX	2020	1
PANUCO	I	2017	1
XALAPA	XI	2020	1
TOTAL			4

2. Cuántos autos de No vinculación a proceso dictados por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, fueron confirmados en segunda instancia derivado de la interposición de Recurso de Apelación, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente

R: 2

Número	Sala	Año
2	Tercera	2016 2020

3. Cuántos autos de No vinculación a proceso dictados por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, fueron revocados en segunda instancia derivado de la interposición de Recurso de Apelación, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente

R: 0

4. Cuántos autos de No vinculación a proceso dictados por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, fueron revocados por sentencia de Juicio de Amparo, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

R: 0

5. Cuántas sentencias en segunda instancia con motivo de recurso de apelación interpuesto contra el auto de No vinculación a proceso por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, fueron revocados por sentencia de Juicio de Amparo, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente

R: 0

1. Cuántos autos de vinculación a proceso se dictaron por el delito de Femicidio -en cualquiera de sus modalidades-, desde que entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, hasta el presente.

R:

AUTOS DE VINCULACIÓN A PROCESO					
JUZGADO	DISTRITO	AÑO	NO. DE AUTOS		
ACAYUCAN	XX	2013	1		
		2014	2		
		2016	1		
		2017	1		
		2018	2		
		2019	1		
		2020	3		
		2021	1		
		CHICONTEPEC	V	2016	1
				2019	5
2020	1				
2021	1				
COATEPEC	XII	2014	1		
		2019	1		

ACTA NO. 31 EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2022 año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2022 año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

ACTA NO. 31 EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ CELEBRADA EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

En la Ciudad de Xalapa - Enrique del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas con cinco minutos, del día dos de mayo del año dos mil veintidos, con fundamento en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 130 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, --

Se desarrolla la **TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, integrado por los Titulares de la Dirección General de Administración, Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Transparencia, en su calidad de vocales y presidente del comité, respectivamente, bajo el tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Análisis, discusión y en su caso aprobación de **prelago** para otorgar información, derivado de la solicitud de información identificada con el número de folio:

301277600018122

FASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

Se comprueba la asistencia de los servidores públicos integrantes del Comité y al existir quórum, para sesionar se expresa lo siguiente:

Se precisa el artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que el Comité de Transparencia tiene las facultades de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia recaen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

En el caso concreto, se convoca a Comité de Transparencia, teniendo a la vista el oficio número U.C.120/2022 expedido por la Unidad de Género del Poder Judicial, en el que la parte que interesa dice:

"Sino esta vez para solicitar la ampliación del plazo para dar respuesta a su oferte oficio con número UTAIPPJE/0494/2022 de fecha 18 de abril del año en curso, con folio 301277600018122.

La orden en términos del artículo 82 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que no se emite el día que genera dicha información, sin embargo, esta Unidad solicita a los y las apoderados judiciales de los 300 Distritos Judiciales de la información.

Por lo anteriormente expuesto, solicito que dicha prelago sea emitida a continuación del Comité de Transparencia en términos de lo que dispone el artículo 143 de la Ley de Transparencia Local.

No pasa desapercibido que la información solicitada en requerimiento a los Organos Judicial de los 300 Distritos Judiciales en materia penal del Poder Judicial. Por lo que se debe dar certeza de que las anteriores consideraciones a fin de garantizar la información que deberá emitirse por lo tanto, al imponerse al Comité de Transparencia de las actuaciones, es procedente solicitar la **ampliación de días para dar respuesta en términos del artículo 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dice: "Respectivamente, el plazo referido en el artículo 143 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá sustituirse al original, antes de su vencimiento".

En su sentido el Comité de Transparencia, analiza las razones fundadas y motivadas para aprobar o no, la ampliación del plazo que legalmente se cuenta para dar respuesta a una solicitud de información, teniendo en cuenta la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, --

Por todo lo anterior, se sigue a los siguientes puntos resoluciones:

PRIMERO.- Se confirma la prórroga de la solicitud de información 301277600018122, imputando a la Unidad de Transparencia, dentro del área responsable y alijo solicitante el nuevo término que se tiene para formular la respuesta, lo anterior atendiendo al cuerpo de esta resolución y antes de su vencimiento.

SEGUNDO.- Anexas al acta del Comité de Transparencia en la respectiva folio para efectos de control con el proceso de acceso a la información, por si se complace la orden a través del Recurso de Revisión.

TERCERO.- Publíquese la presente acta en el portal de transparencia, y regístrese con el número 31.

CUARTO.- Dígasele a la/d persona/s solicitante/s que podrá interponer el recurso de revisión de conformidad con el artículo 155 fracción XI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al lo acordado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

LIC. IRISALBERTO ROSAS-GUERRA DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MTRA. JOHANA BARRERA BAUTISTA PLONES DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MTR. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

"La respuesta recibida está incompleta, ya que la solicitud de datos estadísticos fue por 2 rubros: el primero por el delito de secuestro y el segundo por feminicidio; donde únicamente el sujeto obligado dio respuesta por cuanto hace al de feminicidio y no por lo solicitado relativo al delito de secuestro. La solicitud, fue muy clara y precisada, sin embargo, dieron respuesta incompleta. Es decir, sólo cumplieron con el 50% de la información solicitada."

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio **UTAIPPJE/849/2022**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, mismo que se inserta a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Oficio: UTAIPPJE/849/2022
Xalapa, Eque., Ver., 31 de mayo de 2022
Ref: Exp. IVAI-REV/2698/2022/II

MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA
MTR. JOSÉ ALFREDO CORONA LIZARRAGA
DR. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADOS INTEGRANTES DEL
PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E S.

Con fundamento en el artículo 164, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, el que suscribe MTR. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA, en mi carácter de titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, con la personalidad que tengo cabidamente reconocida dentro del expediente al rubro citado, la cual es acreditada con el nombramiento que me fue expedido a través del oficio 012430 de fecha doce de noviembre de 2020 por este sujeto obligado, el cual corre agregado dentro del expediente administrativo formado para este Poder Judicial, que se resguarda en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; mismo que fue remitido vía electrónica al correo procuraduria@ivai.gob.mx, así como entregado mediante oficio UTAIPPJE/1506/2020, el día diecisiete de noviembre del dos mil veinte, en oficialía de partes de ese órgano garante, en ese sentido, en cumplimiento a la resolución de veintitrés de mayo de dos mil veintidos, dictada dentro de los autos del expediente IVAI-REV/2698/2022/II, por el cual admitió el recurso de revisión interpuesto por el recurrente ALFRED ROSENBERG, en contra de la respuesta que le fuera otorgada a la solicitud de acceso a la información, registrada con el folio 301277600018122 dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia; con fundamento en los artículos 9, fracción II; 153, 155, 161, 164, 173, 182 fracción III inciso b) y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado procede a dar debida y puntual contestación a la vista otorgada para ofrecer pruebas y alegatos dentro del expediente en comento y expongo:

En atención al considerando CUARTO. Requerimiento al sujeto obligado, se proporciona al Órgano Garante el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz, siendo este: transparencia@poderjudicial.gob.mx, con la finalidad de que las notificaciones derivadas del presente asunto, por problemas tecnológicos o cuando la naturaleza de la información no lo permita, o no se puedan realizar a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.

De la lectura integral del acuerdo de veintitrés de mayo de la presente anualidad, por el cual se admitió el medio de impugnación materia de análisis, al no advertirse causal de improcedencia alguna, se fija el acto que se recurre y los puntos petitorios del solicitante de la información que señala como Único agravio:

"La respuesta recibida está incompleta, ya que la solicitud de datos estadísticos fue por 2 rubros: el primero por el delito de secuestro y el segundo por feminicidio, donde únicamente el sujeto obligado dio respuesta por cuanto hace al de feminicidio y no por lo solicitado relativo al delito de secuestro. La solicitud, fue muy clara y precisada, sin embargo, dieron respuesta incompleta. Es decir, sólo cumplieron con el 50% de la información solicitada."

En consecuencia, toda vez que se advierte que la procedencia del recurso planteado deviene del artículo 155 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la que contempla la posibilidad de impugnar la respuesta otorgada por los sujetos obligados cuando la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud de origen.

Atendiendo a lo anterior, este sujeto obligado participa al solicitante de la información que por un error humano, involuntariamente no se adjuntó correctamente el archivo electrónico que integraba la respuesta a su solicitud de información, sin embargo, como lo estipula el artículo 154 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado tramitó dentro del plazo establecido por la ley en cita, su solicitud de la información, por lo que se giró oficio número UTAIPPJE/0494/2022 de fecha dieciocho de abril del año en curso, al L.A.E. Alfredo Humberto Méndez López, Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada, a través del oficio DCYE/4302/2022 de fecha once de mayo del dos mil veintidos, por el cual anexó carpeta electrónica denominada "Contestación Oficio UTAIPPJE-0494-2022", que contiene dos archivos electrónicos en formato Excel relativo a los juzgados que integran el Sistema Acusatorio Adversarial Penal Oral, en lo concerniente al delito de secuestro, donde se aprecia datos cuantitativos de la búsqueda realizado por el área que posee la información.

Ahora bien, al ser el Estado quien debe tutelar el Derecho de Acceso a la Información, a fin de respetar y garantizar el Derecho Humano que establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello, que al advertirse que este sujeto obligado no actuó con intención o mala fe al querer restringir el acceso a la información al recurrente ALFRED ROSENBERG, pues si bien es cierto, no se adjuntó el archivo electrónico denominado "Contestación Oficio UTAIPPJE-0494-2022" que otorga la respuesta a la solicitud de referencia, para permitir al recurrente allegarse de la información enviada por el área responsable, este sujeto obligado, adjunta al presente el escrito, la información que contiene la carpeta electrónica en Excel, como parte del complemento de la respuesta de la solicitud de la información.

Captura de pantalla de la carpeta electrónica que se remite:

Contestación Oficio UTAIPPJE-0494-2022	12/05/2022 09:11
Autos de Vinculación y No Vinculación	12/05/2022 09:11
Sentencias	12/05/2022 09:11

No omito manifestar, que esta Unidad de Transparencia en aras de respetar el Derecho de Acceso a la Información, remitió al recurrente vía correo electrónico observadordominalista@gmail.com la carpeta electrónica con dos archivos en Excel, antes descrita.

En este contexto, se solicita respetuosamente a ese órgano garante, tener por cumplido en tiempo y forma con el presente ocurso, las pruebas y alegatos formulados por este sujeto obligado con las documentales públicas consistentes en:

- I. DOCUMENTAL PÚBLICA: Oficio UTAIPPJE/0494/2022, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, por el cual se turnó la solicitud de información, al Área responsable de este Sujeto Obligado.
- II. DOCUMENTAL PÚBLICA: Oficio DCyE/4302/2022 de fecha once de mayo del dos mil veintidós, por el cual el Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, L. A. E. Alfredo Humberto Meneses López, dio respuesta a la solicitud de la información.
- III. DOCUMENTAL PÚBLICA: Oficio UTAIPPJE/0652/2022 de doce de mayo de la presente anualidad, mediante el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante de la información.
- IV. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el archivo electrónico denominado "Contestación Oficio UTAIPPJE-0494-2022" que contiene dos archivos electrónicos en formato Excel relativo a los juzgados que integran el Sistema Acusatorio Adversarial Penal Oral, información complementaria de la respuesta otorgada en prima facie.
- V. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el correo electrónico enviado al recurrente ALFRED ROSENBERG, por el cual se adjunta la carpeta electrónica "Contestación Oficio UTAIPPJE-0494-2022".

En virtud de lo anterior, debe señalarse que los temas relacionados con la improcedencia y sobreseimiento son cuestiones de orden público y observancia general que deben ser analizadas preferentemente para los efectos que producen; ahora bien, este sujeto obligado advierte que es claro que se actualiza la causal de sobreseimiento que refiere el artículo 223 fracción III de la ley en materia, que señala, "el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana

resolución recurrida antes de emitir la resolución del Pleno", en esa tesitura, se advierte que de conformidad con lo anterior, se modificó a satisfacción del recurrente de la información la respuesta otorgada, al remitir la carpeta electrónica "Contestación Oficio UTAIPPJE-0494-2022" que contiene dos archivos electrónicos en formato Excel relativo a los juzgados que integran el Sistema Acusatorio Adversarial Penal Oral, tal como lo manifiesta el recurrente en su agravio al exponer que la respuesta otorgada por este sujeto obligado fue enviada incompleta, por cuanto hace a la información del delito de secuestro, que fuera otorgada por este sujeto obligado mediante oficio UTAIPPJE/0652/2022 de doce de mayo de la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO. - Este Poder Judicial del Estado, solicita al Pleno de ese órgano garante, en el momento procesal oportuno, SE SOBRESEA el presente recurso de revisión al actualizarse la causal invocada con fundamento en el artículo 223 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRO. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Anexo 1 – Autos de Vinculación y No Vinculación

...

Anexo 2 – Sentencias

...

PREGUNTA	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
1.-CÚANTOS AUTOS DE NO VINCULACIÓN A PROCESO SE DICTARON POR EL DELITO DE SECUESTRO.	1	2	1	2	4	2	2	1	0	15
2.-CÚANTOS AUTOS DE NO VINCULACIÓN A PROCESO DICTADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO FUERON CONFIRMADOS EN SEGUNDA INSTANCIA DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.	0	2	0	2	0	0	1	1	0	6
3.-CÚANTOS AUTOS DE NO VINCULACIÓN A PROCESO POR EL DELITO DE SECUESTRO, FUERON REVOCADOS EN SEGUNDA INSTANCIA DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.	0	0	0	1	1	1	1	0	0	4
4.-CÚANTOS AUTOS DE NO VINCULACIÓN A PROCESO DICTADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO, FUERON REVOCADOS POR SENTENCIA DE AMPARO.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5.-CÚANTAS SENTENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA CON MOTIVO DE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO POR EL DELITO DE SECUESTRO FUERON REVOCADOS POR SENTENCIA DE JUICIO DE AMPARO.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	4	1	5	5	3	4	2	0	25
PREGUNTA	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
1.-CÚANTOS AUTOS DE VINCULACIÓN A PROCESO SE DICTARON POR EL DELITO DE SECUESTRO.	2	10	21	39	38	49	49	44	9	261
2.-CÚANTOS AUTOS DE VINCULACIÓN A PROCESO DICTADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO FUERON CONFIRMADOS EN SEGUNDA INSTANCIA DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.	1	1	3	4	4	5	6	3	1	28
3.-CÚANTOS AUTOS DE VINCULACIÓN A PROCESO POR EL DELITO DE SECUESTRO, FUERON REVOCADOS EN SEGUNDA INSTANCIA DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.	0	0	0	0	1	0	2	0	0	3
4.-CÚANTOS AUTOS DE VINCULACIÓN A PROCESO DICTADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO, FUERON REVOCADOS POR SENTENCIA DE AMPARO.	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
5.-CÚANTAS SENTENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA CON MOTIVO DE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO POR EL DELITO DE SECUESTRO FUERON REVOCADOS POR SENTENCIA DE JUICIO DE AMPARO.	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
	3	11	26	43	43	54	57	49	10	296

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Debe precisarse que, el particular en la descripción de su agravio, no manifestó inconformidad con relación a los **cuestionamientos relativos al delito de feminicidio**, por lo tanto, esta no será materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Siendo aplicable al caso, el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

El Poder Judicial del Estado de Veracruz tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción II, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.¹

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXXVI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Además, es información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en los artículos 2, Apartado B, fracción II, inciso d) y 126, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que, la Dirección de Control y Estadística es el área encargada de concentrar y clasificar las resoluciones tanto de Primera como Segunda Instancia que se emitan en todo proceso o procedimiento judicial, dirigir y vigilar las labores de estadística judicial, a efecto que ésta sea exacta y eficaz, entre otras.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, realizó los trámites internos necesarios para **localizar y entregar** la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

¹ Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015², de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Lo anterior porque consta en el expediente que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el procedimiento de acceso, requirió a la Dirección de Control y Estadística y a la Titular de la Unidad de Género, respecto de lo peticionado por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, áreas que otorgaron una respuesta como se aprecia de las capturas de pantalla insertas en el apartado del *planteamiento del caso*.

Así las cosas, de todas las respuestas emitidas especialmente se procederá al estudio y análisis de la respuesta proporcionada mediante el oficio **DCyE/4302/2022**, por la **Dirección de Control y Estadística**, toda vez que, dicha respuesta fue emitida por la persona servidora pública que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado y de lo cual, se duele la parte recurrente en el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado B, fracción II, inciso d), 126, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Partiendo de que la parte recurrente manifiesta en su agravio que la respuesta del sujeto obligado es omisa por cuanto hace a los cuestionamientos relativos al delito de secuestro, tenemos que, del análisis efectuado a la respuesta primigenia emitida por la **Dirección de Control y Estadística**, mediante el oficio **DCyE/4302/2022**, se obtiene que, en el procedimiento de acceso, informó lo siguiente:

Se entrega carpeta electrónica denominada "Contestación Oficio UTAIPPJE-0494-2022", que contiene un archivo electrónico en formato Excel relativo a los juzgados que integran el Sistema Acusatorio Adversarial Penal Oral, en lo concerniente al delito de secuestro, donde se pueden apreciar los datos cuantitativos de la búsqueda que corresponde a la información requerida. Lo anterior, privilegiando lo establecido en el artículo 11 fracción VI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Si bien la Dirección de Control y Estadística, proporcionó en el procedimiento de acceso una respuesta, no adjunto dicho archivo electrónico en formato Excel, es decir, no apporto mayores elementos normativos que pudieran dar claridad a la parte recurrente de la respuesta proporcionada.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente recurso, compareció en el expediente **ampliando** la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, toda vez que, remitió el oficio número **UTAIPPJE/849/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, indico que, involuntariamente no se adjuntó correctamente el archivo electrónico que integraba la respuesta a parte de su solicitud de información, es decir, a través del oficio **DCyE/4302/2022**, por el cual, se anexó la carpeta electrónica denominada “*Contestación Oficio UTAIPPJE-0494-2022*”, que contiene dos archivos electrónicos en formato Excel, relativos a los juzgados que integran el Sistema Acusatorio Adversarial en referido formato, concerniente al delito de secuestro, donde se aprecian datos cuantitativos de la búsqueda realiza por el área que posee la información.

De lo anterior, se puede observar que el ente obligado adjunto dos archivos electrónicos en formato Excel, de cuyo análisis se observa que informa lo siguiente:

Archivo electrónico denominado “Autos de Vinculación y No Vinculación”:

...

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE											
CONSEJO DE LA JUDICATURA											
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ESTADÍSTICA											
PERIODICIDAD	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL	
4	ABSOLUTORIAS EN PRIMERA INSTANCIA										
5	POR EL DELITO DE SECUESTRO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DESDE QUE ENTRÓ EN VIGOR EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL										
6	ABSOLUTORIAS DICTADAS EN PRIMERA INSTANCIA POR EL DELITO DE SECUESTRO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES FUERON CONFIRMADAS EN SEGUNDA INSTANCIA POR LA DIVERSA DE RECURSO DE APELACION, DESDE QUE ENTRÓ EN VIGOR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL										
7	ABSOLUTORIAS DICTADAS EN PRIMERA INSTANCIA POR EL DELITO DE SECUESTRO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES FUERON REVOCADAS EN SEGUNDA INSTANCIA POR LA DIVERSA DE RECURSO DE APELACION, DESDE QUE ENTRÓ EN VIGOR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL										
8	ABSOLUTORIAS DICTADAS EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL DELITO DE SECUESTRO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES FUERON REVOCADAS POR SENTENCIA DE JUICIO DE AMPARO, DESDE QUE ENTRÓ EN VIGOR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, HASTA EL										
9	0	0	2	0	1	4	2	2	0	11	
10	SENTENCIA										
11	CONDENA FORMAS EN PRIMERA INSTANCIA SE DICTARON POR EL DELITO DE SECUESTRO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DESDE QUE ENTRÓ EN VIGOR EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL										
12	CONDENA FORMAS DICTADAS EN PRIMERA INSTANCIA POR EL DELITO DE SECUESTRO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES FUERON CONFIRMADAS EN SEGUNDA INSTANCIA POR LA DIVERSA DE RECURSO DE APELACION, DESDE QUE ENTRÓ EN VIGOR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, HASTA EL										
13	CONDENA FORMAS DICTADAS EN PRIMERA INSTANCIA POR EL DELITO DE SECUESTRO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES FUERON REVOCADAS EN SEGUNDA INSTANCIA POR LA DIVERSA DE RECURSO DE APELACION, DESDE QUE ENTRÓ EN VIGOR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, HASTA EL										
14	CONDENA FORMAS QUE CONFIRMARON LA CONDENA FORMA DE PRIMERA INSTANCIA POR EL DELITO DE SECUESTRO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES FUERON REVOCADOS POR SENTENCIA DE JUICIO DE AMPARO, DESDE QUE ENTRÓ EN VIGOR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, HASTA EL										
15	0	0	0	5	10	15	7	12	1	50	
4	...	PAPANTLA	POZA RICA	XALAPA	COATEPEC	JUZGADO PARA MUJERES	TIERRA BLANCA	CONCENTRADO			

...

Archivo electrónico denominado “Sentencias”:

PREGUNTA	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
1.-CÚANTOS AUTOS DE NO VINCULACIÓN A PROCESO SE DICTARON POR EL DELITO DE SECUESTRO.	1	2	1	2	4	2	2	1	0	15
2.-CÚANTOS AUTOS DE NO VINCULACIÓN A PROCESO DICTADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO FUERON CONFIRMADOS EN SEGUNDA INSTANCIA DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.	0	2	0	2	0	0	1	1	0	6
3.-CÚANTOS AUTOS DE NO VINCULACIÓN A PROCESO POR EL DELITO DE SECUESTRO, FUERON REVOCADOS EN SEGUNDA INSTANCIA DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.	0	0	0	1	1	1	1	0	0	4
4.-CÚANTOS AUTOS DE NO VINCULACIÓN A PROCESO DICTADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO, FUERON REVOCADOS POR SENTENCIA DE AMPARO.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5.-CÚANTAS SENTENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA CON MOTIVO DE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO POR EL DELITO DE SECUESTRO FUERON REVOCADOS POR SENTENCIA DE JUICIO DE AMPARO.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	4	1	5	5	3	4	2	0	25
PREGUNTA	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
1.-CÚANTOS AUTOS DE VINCULACIÓN A PROCESO SE DICTARON POR EL DELITO DE SECUESTRO.	2	10	21	39	38	49	49	44	9	261
2.-CÚANTOS AUTOS DE VINCULACIÓN A PROCESO DICTADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO FUERON CONFIRMADOS EN SEGUNDA INSTANCIA DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.	1	1	3	4	4	5	6	3	1	28
3.-CÚANTOS AUTOS DE VINCULACIÓN A PROCESO POR EL DELITO DE SECUESTRO, FUERON REVOCADOS EN SEGUNDA INSTANCIA DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.	0	0	0	0	1	0	2	0	0	3
4.-CÚANTOS AUTOS DE VINCULACIÓN A PROCESO DICTADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO, FUERON REVOCADOS POR SENTENCIA DE AMPARO.	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
5.-CÚANTAS SENTENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA CON MOTIVO DE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO POR EL DELITO DE SECUESTRO FUERON REVOCADOS POR SENTENCIA DE JUICIO DE AMPARO.	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
	3	11	26	43	43	54	57	49	10	296

Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se puede advertir la existencia del concentrado concerniente a las ejecutorias, tanto primera como en segunda instancia, relativas al delito de secuestro, observándose de manera desglosada respuesta por cada cuestionamiento realizado por la parte recurrente. En tal sentido, el sujeto obligado proporciono mayores elementos normativos que dan respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, maximizando su derecho de acceso a la información.

Respuesta que se estima suficiente para tener por cumplido el derecho a la información del particular, y, que este Órgano Garante hizo del conocimiento de la parte recurrente mediante auto de fecha seis de junio de dos mil veintidós, remitiendo los documentos anexos en la notificación efectuada.

Lo anterior aunado a que, a través del derecho de acceso a la información deben proporcionarse los documentos que se encuentren en sus archivos de los sujetos obligados no así el pronunciamiento sobre la justificación legal de determinados actos de éstos (como ocurre en el presente caso), salvo que se encuentren documentados (lo que en el presente asunto no se actualiza), siendo aplicable al caso el criterio **03/2003** emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

...
ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Clasificación de Información 2/2003-A. 4 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

...

Por lo que, del modo en cual se encuentra planteada la solicitud de información y dadas las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, tanto en el procedimiento de acceso, como en la sustanciación del presente recurso de revisión, debe precisarse que este Órgano Garante considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por la persona solicitante y es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

...

Los sujetos obligados **sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma**, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

De todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Asimismo, las respuestas se tienen emitidas por el sujeto obligado bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 1/13

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por ende, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultaron suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

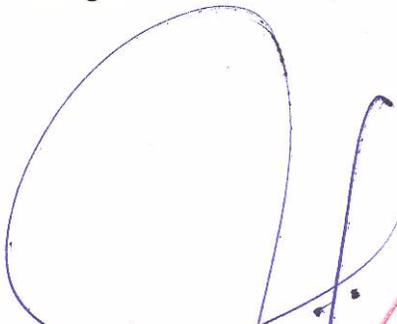
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

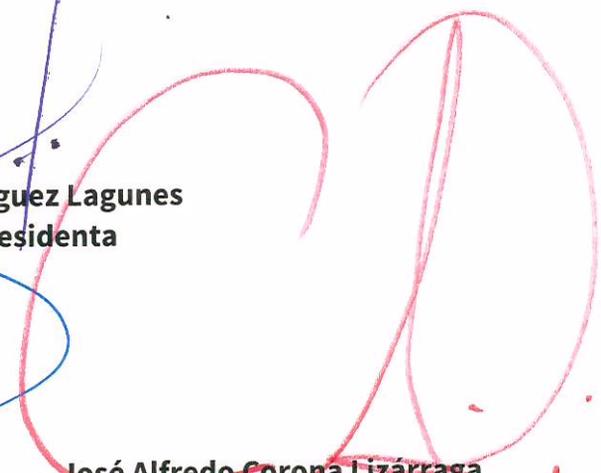
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

